

Ciudad de México, a 05 de diciembre de 2023

Grupo Fórmula (Radio Fórmula, S.A. de C.V.; Grupo de Radiodifusoras, S.A. de C.V.; Radio América de México, S.A. de C.V.; La B Grande, S.A. de C.V.; Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.; Telefórmula, S.A. de C.V.; Radio Fórmula, S.A. de C.V.; PM Onstreet, S.A. de C.V.).

PRESENTE.

A quien corresponda:

El que suscribe DR. EDUARDO LÓPEZ BETANCOURT, acompañando copia de mi credencial para votar, señalando como domicilio físico, el ubicado en la calle de Chiapas número 158, en la colonia Roma de la Alcaldía Cuauhtémoc en esta Ciudad, y con domicilio electrónico elb@unam.mx. Me dirijo a usted en relación a la publicación en ese prestigiado medio de comunicación, que apareció en las fechas siguientes:

Digital

21 de febrero de 2022.

<https://www.radioformula.com.mx/nacional/2022/2/21/unam-presidente-del-tribunal-universitario-enfrenta-juicio-por-acoso-sexual-503873.html>

25 de febrero de 2022.

<https://www.radioformula.com.mx/nacional/2022/2/25/acoso-en-la-unam-destituyen-presidente-del-tribunal-universitario-504321.html>

2 de marzo de 2022.

<https://www.radioformula.com.mx/opinion/2022/3/2/amlo-la-disputa-discursiva-ii-504669.html>

16 de marzo de 2022.

<https://www.radioformula.com.mx/opinion/2022/3/16/y-la-oposicion-apa-506818.html>

29 de marzo de 2022.

<https://www.radioformula.com.mx/nacional/2022/3/29/acoso-en-la-unam-juez-ordena-restituir-presidente-del-tribunal-universitario-507781.html>.

Televisión

17 de febrero de 2022.

https://www.youtube.com/watch?v=VvMvrOv_cZU

22 de febrero de 2022.

<https://www.youtube.com/watch?v=CoWJgHLcg-E>

23 de febrero de 2022.

https://www.youtube.com/watch?v=_Ehqzn0T5UI&t=5s

24 de febrero de 2022.

<https://www.youtube.com/watch?v=V5-BMhnGdrk&t=160s>

25 de febrero de 2022.

<https://www.youtube.com/watch?v=-p0GCgQzNq8>

28 de febrero de 2022.

https://www.youtube.com/watch?app=desktop&v=doLCdJm5_4g

En la que se dio a conocer una noticia, relativa a que una exalumna de la Facultad de Derecho y del posgrado de la máxima Casa de Estudios, me señaló como su agresor sexual; misma que me causó detrimento en mi prestigio académico, social, y familiar.

En efecto, se “sorprendió” a la autoridad, con señalamientos que, al final quedaron demostrados, que carecían de sustento, como quedó evidenciado con las resoluciones de amparo del Primer Tribunal Colegiado de Apelación en Materia Penal del Primer Circuito (expediente AI 147/2022), confirmada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, (expediente RP 228/2023). En la inteligencia de que esta última se publicó el día 17 OCTUBRE de 2023, surtiendo sus efectos al día, siguiente, por lo que, con los días declarados inhábiles por el Consejo de la Judicatura Federal, (16 días: 19, 20, 23 a 27 de octubre, y 1, 2, y 3 de noviembre; más los 3 sábados y 3 domingos intermedios a los anteriores) nos encontramos dentro de los 15 días hábiles, para ocurrir a usted, contados a partir de que contamos con los instrumentos de la aclaración, que evidencian mi exoneración, que en vía de Derecho de Réplica, ahora le solicito; toda vez que, en las resoluciones mencionadas se indica que, se me concede el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión, respecto al delito de HOSTIGAMIENTO SEXUAL AGRAVADO por incomprobación de los elementos conceptuales del delito, y en lo concerniente al delito de TRATOS CRUELES Y DEGRADANTES, por insuficiencia de agravios (se anexan copias de dichas sentencias).

No omito mencionar, que no es la primera vez que, a través de medios de comunicación, se me pretende denigrar, con manifestaciones oriundas de la misma persona, cuyo nombre no me interesa siquiera mencionar, y que solo SORPRENDE a importantes medios de comunicación, con manifestaciones carentes de sustento, por ser inexactas; Tratando de mancillar mi conducta como académico, la que siempre ha estado más allá, de toda flaqueza, y a extramuros, de conjeturas maliciosas o dudas; No obstante lo cual, y con fines aviesos en diversas ocasiones se han referido a mi caso, por lo cual pido respetuosamente se precise lo siguiente: Sin respetarme el más elemental derecho que deriva del principio de PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, fui SANCIONADO por la Facultad de Derecho de la UNAM, en un acto del Consejo Técnico de la Facultad de Derecho de la UNAM., que encabezó su Director, el Dr. Raúl Juan Contreras Bustamante y donde se decidió, insisto, sin respetar mi presunción de inocencia, destituirme como Presidente del Tribunal Universitario, del carácter de Decano del Propio Consejo, de mi cargo del Consejero Universitario y de mis Actividades Académicas; a pesar de que mi cargo de Consejero Universitario es de elección democrática.

En orden a lo anterior, los hechos que se pretenden aclarar, por los que se rectifica la información replicada, para que se publiquen en el mismo contexto, donde apreció la nota que me causó perjuicio; esto, en pleno cumplimiento de mi Derecho de Réplica, son los hechos que se contienen en la siguiente nota:

"SE DEMUESTRA LA INOCENCIA DEL DR. EDUARDO LÓPEZ BETANCOURT"

El Dr. RAÚL EDUARDO LÓPEZ BETANCOURT, quedó exonerado de los cargos de HOSTIGAMIENTO SEXUAL AGRAVADO y TRATOS CRUELES Y DEGRADANTES, por lo que había sido vinculado, a consecuencia de una denuncia, que resultó falaz, presentada una alumna de la división de estudios superiores de la Facultad de Derecho de la UNAM, de iniciales M.L.O.S.

Este asunto se inició, con una denuncia presentada en contra del Dr. EDUARDO LÓPEZ BETANCOURT , ante la Fiscalía General de la República, por el delito de Hostigamiento Sexual Agravado, de la cual, originalmente, la Fiscalía General de la República, se declaró incompetente, y formuló pronunciamiento en el sentido de que no contaba con indicios, enviando la Carpeta de Investigación a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, misma que, después de practicar algunas diligencias, se la devuelve a la Fiscalía General de la República; la cual, la recibe, abre la investigación, y ahora practica otras diligencias, con las que judicializó dicha carpeta de Investigación, por los delitos de Hostigamiento Sexual Agravado, previsto y sancionado en el artículo 259 Bis del Código Penal Federal, y por el delito de Tratos Crueles, y Degradantes previsto en el artículo 29 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes.

El Juez de Distrito en materia Penal, adscrito al Centro de Justicia Penal Federal, en la Ciudad de México, con sede en el Reclusorio Norte, Vinculó a Proceso al Doctor EDUARDO LÓPEZ BETANCOURT únicamente por el delito de Hostigamiento Sexual Agravado, y le dictó auto de NO vinculación a proceso, por el delito de Tratos Crueles, y Degradantes. Contra dicho Auto, ambas partes apelaron, y el Primer Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito, al resolver el Toca Penal 85/2022-NSJP, decretó, en forma inconsistente, la confirmación del Auto de Vinculación a Proceso del Doctor EDUARDO LÓPEZ BETANCOURT por los hechos con apariencia del delito de Hostigamiento Sexual Agravado, y revocó el auto de NO vinculación a proceso por los hechos, posiblemente constitutivos del delito de Tratos Crueles y Degradantes; vinculando ahora, también por este otro delito; quedando el Doctor EDUARDO LÓPEZ BETANCOURT vinculado a proceso por ambos delitos.

Al estar inconforme con la Resolución anterior, el Doctor EDUARDO LÓPEZ BETANCOURT, interpuso juicio de amparo en su contra, que fue resuelto, en su primera instancia, por el Primer Tribunal Colegiado de Apelación en Materia Penal del Primer Circuito, actuando en su expediente de Amparo Indirecto número 147/2022 concediéndole la Protección Constitucional, en virtud de que advirtió, que los Agravios planteados por el Ministerio Público, en su apelación por el delito de Tratos Crueles y Degradantes, al no haber combatido todos los argumentos que considero el Juez de Distrito, para No vincular por dicho delito; y, respecto del delito de Hostigamiento Sexual Agravado, porque no se verbalizaron, en la audiencia de imputación, datos de prueba que pudieran evidenciar, suficientemente, la existencia de todos los elementos conceptuales de dicho ilícito.

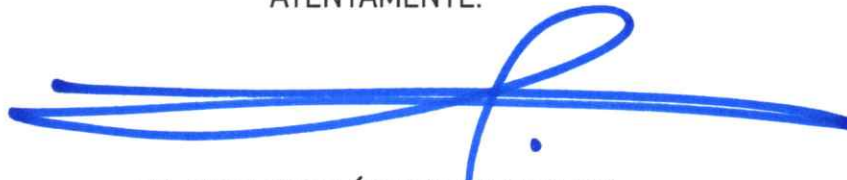
Contra la Sentencia amparadora antes mencionada, la Tercera Interesada, interpuso recurso de Revisión, al cual se adhirió el Doctor EDUARDO LÓPEZ BETANCOURT, para reforzar los argumentos de la Sentencia Amparadora; Siendo así, como el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, dictó la Ejecutoria que

confirmó la Sentencia Amparadora de primer grado, al advertir, que no habían sido superadas por la recurrente, las deficiencias por las que se había concedido el amparo en primera instancia, confirmando, en esa tesitura, la Sentencia Amparadora.

Cabe señalar, que al haberse concedido el amparo por insuficiencia de agravios ministeriales, respecto del delito de Tratos Crueles, y por incomprobación de los elementos conceptuales respecto al delito de Hostigamiento Sexual Agravado; nos lleva a la conclusión, de que el cumplimiento de la Sentencia Amparadora, tendrá que corresponder a un pronunciamiento de NO Vinculación a Proceso del Doctor EDUARDO LÓPEZ BETANCOURT, por ambos delitos de Tratos Crueles y Hostigamiento Sexual Agravado; quedando exonerado de los mismos; con lo que a su vez resplandece la intriga del Dr. Raúl Juan Contreras Bustamante, Director de la Facultad de Derecho de la UNAM, para excluir mi participación del mundo Universitario".

Sin más por el momento, me es grato reiterarle las seguridades de mi consideración.

ATENTAMENTE.



DR. EDUARDO LÓPEZ BETANCOURT.

NOTA: Se acompaña copia de mi identificación, y de las sentencias dictadas en el expediente de Amparo Indirecto número 147/2022 del Primer Tribunal Colegiado de Apelación en Materia Penal del Primer Circuito, y del expediente RP 228/2023, del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.